

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE SU COMPETENCIA, PARA LOS EFECTOS, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

GLOSARIO

Autoridad Garante del Instituto	La Autoridad Garante, de conformidad con la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Constitución	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Contraloría Interna	En su carácter de Autoridad Garante, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla por parte del Instituto.
Instituto	El Instituto Electoral del Estado.
Jefatura de Transparencia	La Jefatura del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, adscrita a la Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos.	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Manual	El Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

1. Con fecha **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, lo que modificó la estructura gubernamental, para facilitar el acceso a la información pública y promover una mejor rendición de cuentas, mismo que en su artículo Cuarto Transitorio otorgó a las legislaturas de las Entidades Federativas, un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme a dicho Decreto.
2. El **veinte de marzo de dos mil veinticinco**², se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de dichas disposiciones se distribuyen las competencias de las Autoridades Garantes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

3. En fecha **cinco de junio de dos mil veinticinco**³, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla" (ITAIPUE), estableciendo además en su artículo Tercero Transitorio que el Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
4. El **treinta y uno de julio de dos mil veinticinco**⁴, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, mediante las cuales se envistió a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado con el carácter de Autoridad Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
5. El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante los Acuerdos **CG/AC-0060/2025**⁵ y **CG/AC-0061/2025**⁶ aprobó entre otras cosas, la actualización al Manual y la Estructura Orgánica de la Contraloría Interna, respectivamente; estableciéndose las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, conformándose además la Jefatura de Transparencia, adquiriendo de manera expresa y directa, la calidad, atribuciones y facultades de Autoridad Garante respecto del Instituto, teniéndose a este último como Sujeto Obligado.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo segundo de la **Constitución**, establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y en el apartado A, fracciones I a la

³ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_05062025_C.pdf

⁴ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf

⁵ https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG_AC_0060_2025.pdf

⁶ https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG_AC_0061_2025.pdf

VIII del mismo ordenamiento, se señalan las bases y principios que los sujetos obligados de la Federación y las Entidades Federativas deben observar para garantizar este derecho humano; de igual manera en su artículo 16 párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho a la Protección de sus Datos Personales, al Acceso, Rectificación y Cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición; la disposición de que los Sujetos Obligados se registrarán por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, bajo los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

2. Que en los artículos 3, fracción XIX y 19 de la **Ley General** se establece como Sujetos Obligados, entre otros, cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente del poder Ejecutivo Federal, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el referido nivel de gobierno; y que los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Así como, sus artículos 34 y 35, fracción VI, prevén que las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución y brindar apoyo técnico a los Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

3. Que el artículo 12 fracción VII de la **Constitución Local**, refiere que las Leyes se ocuparán de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Autoridad en el ámbito Estatal y Municipal, así como de proteger los Datos Personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la

Constitución, la Ley General, la Ley General de Protección de Datos y demás legislación aplicable.

4. Que los artículos 3 fracción VI y 8, fracción XXXVII, de la **Ley de Transparencia** disponen que, los sujetos obligados son cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, dependencia, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el Estado, y sus Ayuntamientos, **órganos constitucional o legalmente autónomos**, partidos políticos con registro estatal, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

Por otra parte, sus artículos 8 fracción V y 10, fracciones VIII y XX, establecen la **competencia de la Contraloría Interna como Autoridad Garante del Instituto**; se prevé que para el cumplimiento de los objetos de la misma, **los Sujetos Obligados deberán cumplir**, entre otras obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza, las relativas a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional; y las demás que resulten de las disposiciones aplicables.

Asimismo, en sus artículos 24 y 25 fracciones I, IX, y XXXI, se prevé que las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución, y tendrán, entre otras, las atribuciones relativas a interpretar en el ámbito de su competencia, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las determinaciones de los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia; y las demás que se deriven de la misma Ley y otras disposiciones aplicables.

5. Que la **Ley de Protección de Datos Personales**, establece en sus artículos 2, fracciones I, III y V y 129, que tiene por objeto garantizar que toda Persona pueda ejercer el Derecho a la Protección de los Datos Personales; establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la referida Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. Asimismo, a las Autoridades Garantes les corresponde conocer, substanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en términos de lo dispuesto en la referida Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
6. Finalmente, con base en los preceptos antes citados y de conformidad con los artículos 2 fracciones III y X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII, XXXIII y LI del Manual, la Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Instituto, cuyas atribuciones son ejercidas de manera conjunta por las personas Titulares de la Contraloría Interna y la Jefatura de Transparencia; a quien le corresponde emitir su normativa interna necesaria para dar cumplimiento al mandato constitucional local.

Por lo anterior, se estima necesario establecer el **Padrón de Sujetos Obligados** a fin de dar a conocer al organismo responsable de transparentar y garantizar el Acceso a la Información documentada en su poder en términos de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y respecto del cual esta Autoridad Garante ejerce sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades establecida en los en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 12 fracción VII de la Constitución Local; 3 fracciones IV y V, 34 y 35 de la Ley General; 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales; 8 fracción V, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y 5, fracción II 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales; así como los artículos 2 fracciones III y X, 3 párrafo tercero, 7

párrafo segundo, 8, fracciones XXXII, XXXIII y LI y 13 fracción XXX del Manual, la Autoridad Garante del Instituto, tiene a bien emitir el siguiente:

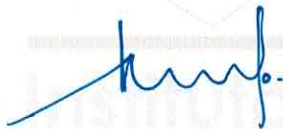
ACUERDO

PRIMERO. El Padrón de Sujetos Obligados competencia de la Autoridad Garante del Instituto, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables, se integra por el:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Jefatura de Transparencia, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en el sitio web del Instituto.

Así lo acordaron y firman de manera conjunta las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado, en la Ciudad de Puebla, Puebla el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.



CP. Juan Ignacio López Caso
Contralor Interno y Titular de la
Autoridad Garante del Instituto Electoral
del Estado



Lcdo. Juan Carlos Solano Rodríguez
Jefe de Departamento Comisionado a la
Jefatura de Investigación y Substanciación en
materia de Transparencia y Protección de
Datos Personales

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE SU COMPETENCIA, PARA LOS EFECTOS, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA. DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.